

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS POLICIAS Y CUERPOS ESPECIALIZADOS DE PRIMERA RESPUESTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

PRESENTE

Las y los que suscriben, diputadas Leticia Esther Varela Martínez, María Guadalupe Morales Rubio, Isabela Rosales Herrea y Diputados José Luis Rodríguez Díaz de León y Temístocles Villanueva Ramos integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en la Primera Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México, en el artículo 12 fracción II, 13, fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como en los artículos 5, fracción I, 82, 95, fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LA POLICÍA DE PROXIMIDAD Y CUERPOS ESPECIALIZADOS DE PRIMERA RESPUESTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

al tenor del siguiente:

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Ser Policía en México, significa ejercer una de las profesiones con condiciones laborales y sociales más complicadas que existen, su desempeño presenta un alto riesgo para la integridad física de quienes la ejercen, pero también la profesión carga con un estigma social que puede llegar a ser degradante, a esto se agrega el abandono institucional que los policías han padecido por décadas, este olvido gubernamental casi crónico, ha sobrevivido a muchos sexenios que se han caracterizado por presupuestos mal ejercidos, lo que sin duda alguna ha acrecentado las brechas entre sus procesos de desarrollo y las leyes que los han regido.

Las tareas que realizan los integrantes de las instituciones de seguridad pública, y/o ciudadana no son menores, ya que conforme con lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política, el Estado mexicano tiene la obligación a través de sus policías de garantizar la seguridad de los ciudadanos, salvaguardando sus vidas, sus libertades, su integridad y su patrimonio, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

Se debe reconocer que el desempeño de las diferentes policías resulta complejo, si bien es cierto que son servidores públicos con potestad para hacer cumplir la ley y en su caso ejercer el uso de la fuerza para mantener el orden, también lo es, que derivado del estigma social que se ha desarrollado sin freno a lo largo del tiempo, los elementos policiales llegan a ser fuertemente agredidos, lo que representa un problema que merma el buen desempeño de sus labores.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS POLICIAS Y CUERPOS ESPECIALIZADOS DE PRIMERA RESPUESTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Está claro que las y los ciudadanos tienen derecho a tener un servicio impecable de **seguridad ciudadana**, pero, ¿Qué hace la sociedad, el gobierno y los legisladores, para otorgar un trato digno y una seguridad social justa a los elementos policiales?, se debe entender y hacer conciencia de que no es posible exigir mucho y otorgar poco a quienes tienen en sus manos la seguridad de los capitalinos, se deben generar escenarios para mejorar sus condiciones de vida a través de prestaciones sociales justas y condiciones laborales equitativas que estén a la altura de sus necesidades, es un hecho que mejorar las prestaciones de las policías, será no solo de gran beneficio para estos trabajadores, será también benéfico para la sociedad en su conjunto, debido a que derivado del acceso a un estado de bienestar social se reduce el riesgo de que este tipo de servidores públicos cometa actos de corrupción.

Es menester precisar que para el desempeño de las actividades de un policía, un estado de salud aceptable, es primordial, además de constituir un derecho humano, por lo que prestaciones laborales y de seguridad social dignas, resultan fundamentales, con mayor razón cuando dichas funciones representan un alto riesgo para la integridad física de los mismo, por ello, es que el Estado debe buscar en todo momento dignificar el trabajo policial, a través de mejores servicios que garanticen su salud y las de sus familias.

Además de los constantes y comunes riesgos que corren en la calles día con día al desarrollar su ardua labor, se encuentran también expuestos a un fuerte desgaste físico y mental, que por su naturaleza propiciará que a futuro, dichos elementos lleguen a desarrollar enfermedades como cáncer, diabetes, resistencia a la insulina entre otras que pueden llegar a incapacitarles de manera permanente.

La reacción inmediata ante los ilícitos o disturbios que se presentan, desgastan también de manera importante la salud mental de los elementos policiales, lo que les genera un alto estrés. En ese sentido, la Organización Mundial de la Salud, alude que un entorno laboral negativo puede causar problemas de salud que repercuten y merman el buen desempeño de los trabajadores de seguridad por lo que otorgarles una atención médica integral es ineludible, esto solo se lograra a través de servicios médicos de calidad.

Si bien es cierto que, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), debe prestar el servicio de forma obligatoria para las personas trabajadoras de los Poderes de la Unión (Ejecutivo, Legislativo, Judicial e Institutos Autónomos), en materia Federal, así como para la Ciudad de México, no menos cierto es, que los Policías por la naturaleza de su trabajo, requieren de servicios médicos especializados que aglutinen todos y cada uno de los servicios necesarios para este tipo de trabajadores y sus familias.

Por otra parte, recordar que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal ahora de la Ciudad de México, emitió la Recomendación 17/2016 a la Secretaria de Seguridad Pública de la Ciudad de México, como autoridad responsable, por agravios a Policías Auxiliares relacionados con el otorgamiento de servicios y prestaciones de seguridad social. En ese sentido, se hace necesario homologar las prestaciones sociales para todas las policías de la Ciudad de México.

Por otro lado, nuestra Carta Magna, menciona que todos tenemos derecho a contar con un espacio para habitar y que éste debe ser digno y decoroso y además se contempla como una de las garantías individuales a los derechos humanos, es por ello que todos los policías



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS POLICIAS Y CUERPOS ESPECIALIZADOS DE PRIMERA RESPUESTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

deben tener acceso a un lugar seguro donde habitar con sus familias pues su bienestar es esencial para el buen desempeño y desarrollo laboral; no obstante, ésta prestación ha sido muy difícil que la obtengan incluso por la vía privada; pues el hecho de tener un trabajo de alto riesgo, las instituciones bancarias, por mencionar un ejemplo no les otorgan préstamos hipotecarios.

Es por ello que no se debe pasar por alto la importancia de generar condiciones que les garanticen estabilidad tanto de salud, como de seguridad social, entre otras prestaciones a todos los integrantes de los cuerpos policiales y que tengan acceso a servicios que los dignifiquen como seres humanos, pues debemos convencernos que mientras más significativos y satisfactorios sean los derechos de los elementos policiales, sin duda se reflejaría un destacado avance en sus condiciones laborales y se obtendría una mejoría bastante notable en el desempeño de sus servicios.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Seguridad Social es un término que se refiere al bienestar de las y los ciudadanos, integrantes de una comunidad.

La Organización Internacional de Trabajo (OIT) la define como la protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo, o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte; también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos e hijas.

Es ese contexto, la seguridad social se encuentra encaminada a la protección y mejoramiento de los niveles de bienestar de las personas trabajadoras y sus familias.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), define a la salud como "un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades", en ese sentido podemos deducir que la salud, es la mayor riqueza con la que contamos.

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4° que toda persona tiene derecho a la salud, para lo cual la Ley definirá el sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud.

Así mismo, define que las relaciones de trabajo entre el Estado y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias. De igual manera el mismo artículo en su apartado B fracción XIII, establece que las instituciones policiales se regirán por sus propias leyes, también se hace mención que las autoridades deberán instrumentar sistemas complementarios para fortalecer la seguridad social de las y los policías, así como de sus familias.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS POLICIAS Y CUERPOS ESPECIALIZADOS DE PRIMERA RESPUESTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Es necesario hacer referencia a los datos que refleja el Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, respecto a la incidencia delictiva correspondiente al año 2019, la cual fue de 242,849 delitos; de los cuales 14,339 fueron en contra de la vida y la integridad, 2,425 en contra de la libertad personal, 6,507 en contra de la libertad y la seguridad sexual, 149,599 en contra del patrimonio, 26,317 en contra de la familia, 1,458 en contra de la sociedad y 42,204 en contra de otros.

Así mismo la incidencia reflejada durante los meses de enero a junio de 2020 en la Ciudad de México, fueron de un total de 95,220 delitos; de los cuales 5,038 fueron en contra de la vida y la integridad, 992 en contra de la libertad personal, 3,212 en contra de la libertad y la seguridad sexual, 54,972 en contra del patrimonio, 12,830 en contra de la familia, 1,066 en contra de la sociedad y 17,180 en contra de otros.

Como podemos observar, a diario los policías se enfrentan a un sin número de delitos que ponen en riesgo sus vidas, pues según un informe divulgado el martes 4 de febrero de 2020 por la Organización Causa en Común, desde 2018 hasta enero de 2020 fueron asesinados en México al menos 953 policías, de todos esos fallecidos, 46 fueron en la Ciudad de México, esto implica que ser policía tiene muy alto grado de posibilidades de perder la vida a diferencia de otros que se dedican a distintas actividades.

Lo que refleja que, en México, como promedio, pierde la vida a diario más de un policía; ante este escenario cada vez es más difícil propiciar motivaciones para que las personas quieran ser policías. Sin embargo, los que se han enlistado para servir a la ciudadanía, aún con todos los obstáculos a los que se enfrentan, la mayoría se esfuerzan por servir y proteger de manera correcta.

La presente Iniciativa toma como referencia al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas (ISSFAM), el cual tiene como misión proporcionar prestaciones sociales y económicas a los miembros de las Fuerzas Armadas Mexicanas y a sus beneficiarios, así como de salud al personal militar retirado, pensionistas y derechohabientes, para contribuir a su bienestar social, mediante capital humano con identidad institucional y vocación de servicio, herramientas tecnológicas y procesos eficientes con apego a derecho, además de implementar convenios turísticos, de descuento en agencias automotrices, de descuento en instituciones educativas, recreativos, entre otros.

Las prestaciones que se les otorgan a los miembros de la Fuerzas Armadas de nuestro país, dignifican su trabajo y sin duda los impulsa a efectuarlo con honorabilidad y eficacia, condiciones imprescindibles para las policías mexicanas

Ahora bien se debe dar cabal cumplimiento a lo establecido en el capítulo II que se refiere a los sistemas complementarios de seguridad social y reconocimientos, del artículo 45 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual determina que "las entidades federativas y municipios generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos"

Es importante reflexionar que históricamente las policías presentan claras desventajas si son comparados con otros trabajadores, lo que se puede apreciar si se toma en cuenta que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las mismas, no se encuentran propiamente en una relación laboral con el Estado, sino que mantienen una relación meramente administrativa.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS POLICIAS Y CUERPOS ESPECIALIZADOS DE PRIMERA RESPUESTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

En noviembre del año 2017, el Ombudsman nacional, Luis Raúl González Pérez participó en el Foro Nacional "Sumemos Causas por la Seguridad: Ciudadanos Policías", en el cual afirmó, que los cuerpos policiales deben operar sobre las bases de un mandato claro, un sistema de carrera profesional y muchos mecanismos de control internos y externos, además en dicho foro se puso en relieve que las mejores policías, las que son eficaces en el cumplimiento de su mandato y merecen la confianza y el apoyo social, funcionan al menos sobre las bases de un mandato claro, un sistema de carrera profesional con los derechos adecuados para esa delicada función y múltiples mecanismos de control internos y externos. En nuestro país, manifestó ninguna de esas bases está debidamente establecida o suficientemente implementada en los niveles federal, estatal o municipal, lo cual explica muchos de los problemas que enfrentamos y refuerza la necesidad de atender sus causas.

Es por ello que el planteamiento de la presente iniciativa busca la dignificación de las instituciones policiales, a fin de mejorar las condiciones laborales de aquellos que se encargan de proveer de seguridad a todos los ciudadanos.

III. FUNDAMENTO LEGAL, CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

La normatividad que regula las prestaciones sociales es bastante amplia y define a la seguridad social como un sistema general y homogéneo de prestaciones, de derecho público y supervisión estatal, que tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

A partir de la reforma constitucional del 10 junio del año 2011, la seguridad social como derecho humano, se encuentra protegida por la Constitución Política de los Estaos Unidos Mexicano, en términos del artículo 1° que señala:

"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

[...]"

Desde al año 1983, en México, se encuentra regulado el derecho a la salud constitucionalmente en el artículo 4 bajo los siguientes términos: [...]

"Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS POLICIAS Y CUERPOS ESPECIALIZADOS DE PRIMERA RESPUESTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social."

De igual manera el artículo 123 en su apartado B fracciones XI Y XIII, establece el derecho humano a la seguridad social, literalmente detalla:

"XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

- a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.
- b) En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.
- c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.
- d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.
- e) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.
- f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su Ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos.

XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.
[...]

Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social."

El Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS POLICIAS Y CUERPOS ESPECIALIZADOS DE PRIMERA RESPUESTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"Artículo 7. Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:
[...]

XV. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos."

Así mismo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 22, señala:

"Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad".

Es importante precisar que, sobre el contenido obligacional del derecho a la salud en el ámbito interamericano, previsto en el artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador" del que México forma parte, en los siguientes términos:

- "1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.
- 2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:
 - a. la atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad;
 - b. la extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado;
 - c. la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas;
 - d. la prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole;
 - e. la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud. v
 - f. la satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables."



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS POLICIAS Y CUERPOS ESPECIALIZADOS DE PRIMERA RESPUESTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

El artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales dispone que:

"Artículo 9. Derecho a la seguridad social y al seguro social. Se refiere al derecho a gozar de la red de servicios de seguridad social en casos de enfermedad, paternidad, viudez, desempleo, invalidez, etcétera, y al mecanismo que hace posible el sostenimiento del sistema, el abono continuo de los patrones sobre una parte del salario de los trabajadores, para que accedan a esas prestaciones."

El Convenio 161 sobre los servicios de salud en el trabajo de la Organización Internacional del Trabajo y los Estados miembros de los cuales México forma parte, en su artículo 6 establece:

"Para el establecimiento de servicios de salud en el trabajo deberán adoptarse disposiciones:

- (a) por vía legislativa;
- (b) por convenios colectivos u otros acuerdos entre los empleadores y los trabajadores interesados; o
- (c)de cualquier otra manera que acuerde la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores interesados."

A manera de robustecer la presente iniciativa, a continuación, se detalla la Tesis: PC.I.A. J/135 A (10ª.) Jurisprudencia (Constitucional, Administrativa), localizable en la Décima Época, Plenos de Circuito, Libro 63, febrero de 2019, Tomo II, Pág. 1904. POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO. AUNQUE SUS MIEMBROS PERTENECEN CONSTITUCIONALMENTE A UN RÉGIMEN ESPECIAL DONDE NO PUEDE RECLAMARSE LA POSIBLE AFECTACIÓN A DERECHOS LABORALES, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS LES RECONOCE EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SEGURIDAD SOCIAL.

"De acuerdo con el artículo 123, apartado B, fracciones XI y XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los miembros de las instituciones de seguridad pública se rigen por sus propias leyes; no obstante, en ese mismo precepto se les reconoce el derecho a la seguridad social, como una prerrogativa fundamental, igualmente reconocida para toda persona como un derecho humano en los instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, particularmente en los artículos 22 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, XVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 9 y 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 9 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Protocolo de San Salvador". De acuerdo con esas disposiciones, el derecho a la seguridad social de todo trabajador aplica igualmente a los miembros de los cuerpos policiales e incluye el derecho a la jubilación o pensión de retiro, invalidez o muerte, ya que la pensión de retiro o jubilación garantiza un ingreso adecuado para una vida digna y decorosa del trabajador, después de su vida activa. Por tanto, los elementos de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, que prestan sus servicios al Estado, aun cuando tienen una relación de naturaleza administrativa, gozan en esos términos del derecho a la pensión de retiro o jubilación."



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS POLICIAS Y CUERPOS ESPECIALIZADOS DE PRIMERA RESPUESTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Así mismo, el Pleno del Máximo Tribunal en México cambió el tradicional enfoque de los derechos sociales como la educación y la salud; para reforzar este argumento se cita Jurisprudencia (Constitucional) 1ª./J. 8/2019 (10ª.), localizable en la Décima Época, Primera Sala, Libro 63, febrero de 2019, Tomo I, Pag. 486. **DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL.**

"La protección de la salud es un objetivo que el Estado puede perseguir legítimamente, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4º. constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Al respecto, no hay que perder de vista que este derecho tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social. Respecto a la protección a la salud de las personas en lo individual, el derecho a la salud se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva otro derecho fundamental, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica. De ahí que resulta evidente que el Estado tiene un interés constitucional en procurarles a las personas en lo individual un adecuado estado de salud y bienestar. Por otro lado, la faceta social o pública del derecho a la salud consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud. Lo anterior comprende el deber de emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como el desarrollo de políticas públicas, controles de calidad de los servicios de salud, identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras."

IV. DENOMINACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LA POLICÍA DE PROXIMIDAD Y CUERPOS ESPECIALIZADOS DE PRIMERA RESPUESTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LA POLICÍA DE PROXIMIDAD Y CUERPOS ESPECIALIZADOS DE PRIMERA RESPUESTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO: Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 1º. El Instituto de Seguridad Social para la Policía de Proximidad y los Cuerpos Especializados de Primera Respuesta de la Ciudad de México, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la Ciudad de México.

Artículo 2º. Las funciones del Instituto son:

I. Otorgar las prestaciones y administrar los servicios a su cargo que la presente Ley le encomienda:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS POLICIAS Y CUERPOS ESPECIALIZADOS DE PRIMERA RESPUESTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- II. Administrar su patrimonio exclusivamente para el fin señalado en la presente Ley;
- III. Administrar los fondos que reciba con un destino específico, aplicándolos a los fines previstos;
- IV. Administrar los recursos del Fondo de la Vivienda para las y los miembros en activo de la policía de proximidad y los Cuerpos Especializados de primera Respuesta de la Ciudad de México, a fin de establecer y operar un sistema de financiamiento que les permita obtener crédito barato y suficiente para:
- V. La adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas, incluyendo las sujetas al régimen de condominio;
- VI. La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones, v
- VII. El pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores.
- VIII. Coordinar y financiar con recursos del Fondo de la Vivienda programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los miembros de la policía de proximidad y los Cuerpos Especializados de primera Respuesta de la Ciudad de México
 - IX. Adquirir todos los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de sus cometidos:
 - X. Invertir sus fondos de acuerdo con las disposiciones especiales de esta Ley;
 - XI. Realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos que requiera el servicio;
- XII. Organizar sus dependencias y fijar la estructura y funcionamiento de las mismas;
- XIII. Expedir el estatuto orgánico, manuales, normas y procedimientos interiores para la debida prestación de los servicios y para su organización interna;
- XIV. Difundir conocimientos y orientaciones sobre prácticas de previsión social, y
- XV. Las demás que le confieren las leyes y reglamentos.

Artículo 3º. El patrimonio del Instituto se constituye por:

- I. Los bienes, derechos y obligaciones que integran sus inventarios y registros;
- II. Las cuotas que aporten los policías y sus familiares derechohabientes en los términos que para este objeto establezcan las disposiciones legales;
- III. Las aportaciones del Gobierno de la Ciudad de México
- IV. Los bienes que por cualquier título adquiera el Instituto, así como los rendimientos y remanentes que obtenga por virtud de sus operaciones, y
- V. Los fondos del seguro destinados a los policías

Artículo 4º. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. Ley, la Ley del Instituto de Seguridad Social para la Policía de Proximidad y los Cuerpos Especializados de Primera Respuesta de la Ciudad de México;
- II. Instituto, el Instituto de Seguridad Social para la Policía de Proximidad y los Cuerpos Especializados de Primera Respuesta de la Ciudad de México;
- III. Junta, la Junta Directiva, Órgano de Gobierno del Instituto de Seguridad Social para la Policía de Proximidad y los Cuerpos Especializados de Primera Respuesta de la Ciudad de México;



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS POLICIAS Y CUERPOS ESPECIALIZADOS DE PRIMERA RESPUESTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- IV. Policía de Proximidad, a la Policía Preventiva, Policía Bancaria e Industrial y Policía Auxiliar:
- V. Cuerpos Especializados de Primera Respuesta, a los miembros del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México.
- VI. Derechohabiente, familiares en línea directa (esposa, esposo, concubina, concubinario, hijos, madre, padre y, en algunos casos hermanos) que tienen derecho a los beneficios estipulados en la Ley;
- VII. Beneficiario, la persona en cuyo favor se ha designado un beneficio económico por voluntad expresa de la o el policía o Bombero;
- VIII. Deudos, los parientes o familiares de la o el policía fallecido;
 - IX. Haber o haberes, la percepción base que se establece en el tabulador que expide la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
 - X. Sueldo base del Servidor Público: El que se señala en el tabulador del Gobierno de la Ciudad a través de la Secretaría de Administración Y Finanzas de la Ciudad de México y se encuentra establecido en los artículos 99 y 100 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

Artículo 5º. El órgano de Gobierno del Instituto es la Junta Directiva, la que se integra por nueve representantes, tres de la Policía Preventiva, tres de la Policía de Auxiliar y tres de la Policía Bancaria e Industrial

La Persona titular de la Jefatura de Gobierno, designará una o un Presidente y una o un Vicepresidente de los propuestos por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

Por cada uno de las o los integrantes de la Junta Directiva, y en los términos del primer párrafo de este artículo, se designarán a las o los suplentes respectivos, excepto para la o el presidente y la o el vicepresidente.

Las o los integrantes propietarios y suplentes de la Junta Directiva tendrán, cuando menos, un nivel jerárquico de Director o Directora General dentro de la Corporación a la que pertenezcan; y las o los miembros suplentes, como mínimo una categoría equivalente a la de Directora o Director de Área.

Artículo 6º. Las o los integrantes de la Junta Directiva durarán en sus funciones el tiempo que subsista su designación; sus nombramientos podrán ser revocados libremente por quienes los hayan expedido.

Artículo 7º. La Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, nombrara a la o el Director General y a la o el Subdirector General, así como a las o los Directores de Área que estime necesario para el eficaz funcionamiento del Instituto, debiendo tener la o el primero, de preferencia, la jerarquía de Primera o Primer Superintendente. La o el Subdirector General y las o los Directores de Área podrán emerger de la Policía Preventiva, Policía Bancaria e Industrial o Policía Auxiliar



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS POLICIAS Y CUERPOS ESPECIALIZADOS DE PRIMERA RESPUESTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Las o los demás funcionarios y empleados serán designados por la Junta Directiva, a propuesta de la o el Director General del Instituto, procurando la proporcionalidad entre cada corporación.

Serán considerados trabajadoras o trabajadores de confianza los que desempeñan funciones similares a las señaladas para los del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, mencionadas en la fracción II del artículo 5º. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Artículo 8º.- El Instituto cuenta con un Órgano de Vigilancia que estará integrado según lo disponga la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, y acatará lo dispuesto por el Sistema Local Anticorrupción, para evaluar el desempeño general y por funciones.

Artículo 9º.- Para el estudio, planeación, atención y ejecución de los asuntos y actos que le competen al Instituto, además del Órgano a que se refiere el artículo 5o. de la Ley, e Instituto contará con:

- I. Dirección General
- II. Subdirección General:
- III. Coordinador de Asesores de la Dirección General;
- IV. Coordinación Administrativa:
- V. Coordinación de Informática, Planeación e Innovación y Calidad;
- VI. Dirección Administrativa:
- VII. Dirección de Prestaciones;
- VIII. Dirección de Vigencia de Derechos y Control de Pago:
- IX. Dirección Médica;
- X. Dirección de Construcciones;
- XI. Dirección Jurídica;
- XII. Dirección de Finanzas, y
- XIII. Un Órgano Interno de Control, que se regirá conforme a lo dispuesto por Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Artículo 10. La Junta Directiva del Instituto actuará válidamente con la concurrencia de por lo menos siete de sus miembros.

Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las o los miembros presentes.

Artículo 11. Los acuerdos de la Junta Directiva serán ejecutados por la o el Director General.

Artículo 12.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- I. Decidir las inversiones del Instituto;
- Dictar los acuerdos necesarios para satisfacer las prestaciones establecidas por esta Ley;
- III. Otorgar, negar, modificar, suspender y dejar insubsistentes los haberes de retiro, pensiones y compensaciones, en los términos de esta Ley;



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS POLICIAS Y CUERPOS ESPECIALIZADOS DE PRIMERA RESPUESTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- IV. Conocer y resolver las propuestas para el otorgamiento de créditos hipotecarios con cargo al Fondo de la Vivienda para los miembros del activo de la policía de Proximidad y los Cuerpos Especializados de Primera Respuesta de la Ciudad de México;
- V. Conocer y determinar los montos máximos de los créditos que se otorguen, así como la protección de los préstamos y los precios máximos de venta de las habitaciones cuya adquisición o construcción pueda ser objeto de los créditos que se otorguen con cargo al Fondo de la Vivienda para los miembros del activo de la Policía de Proximidad y los Cuerpos Especializados de Primera Respuesta de la Ciudad de México:
- VI. Aprobar y poner en vigor el Estatuto Orgánico y expedir los manuales, normas y procedimientos que se hagan necesarios para el adecuado funcionamiento del Instituto;
- VII. Discutir anualmente, para su aprobación o modificación, los presupuestos, la memoria y los planes de inversiones y de operaciones;
- VIII. Aprobar anualmente, previo informe de las o los comisarios y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del Instituto y autorizar la publicación de los mismos:
 - IX. Vigilar que las inversiones se hagan de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos;
 - X. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda la o el Director General con la intervención que corresponda a los comisarios, en los términos del Sistema Local Anticorrupción, para evaluar el desempeño general y por funciones.
 - XI. Conceder licencias a las o los miembros de la Junta Directiva:
- XII. Proponer a la Persona Titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México la expedición del Reglamento de la Ley, así como las reformas a ambos ordenamientos jurídicos;
- XIII. Ordenar se practique auditoría, cuando lo estime conveniente, para determinar la exactitud de los estados financieros y comprobar los avalúos de los bienes materia de operaciones del Instituto. Dichas auditorías se practicarán con independencia de las que, en el ámbito de sus atribuciones, corresponde realizar a la Secretaría de la Función Pública, por sí o a través del órgano interno de control en el Instituto, de conformidad con lo dispuesto por las normas aplicables, y
- XIV. En general, realizar todos aquellos actos y operaciones legalmente autorizados y los que fuesen necesarios para la mejor administración o gobierno del Instituto.

Artículo 13. Son atribuciones de la o el Director General:

- I. Representar al Instituto;
- II. Presentar cada año a la Junta Directiva un informe pormenorizado del estado del Instituto:
- III. Someter a la decisión de la Junta Directiva todas aquellas cuestiones que sean de la competencia de la misma;
- IV. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin derecho a voto. En sus ausencias, concurrirá a ellas quien asuma sus funciones;



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS POLICIAS Y CUERPOS ESPECIALIZADOS DE PRIMERA RESPUESTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- V. Formular y presentar a la Junta el balance, los presupuestos de ingresos y egresos, la memoria y los planes de inversiones y de operaciones y servicios del Instituto correspondientes a cada ejercicio anual;
- VI. Administrar los bienes del Instituto;
- VII. Dictar las normas de administración y funcionamiento del Instituto; y elaborar los programas de manejo y explotación de sus bienes;
- VIII. Resolver, bajo su inmediata y directa responsabilidad, los asuntos urgentes de la competencia de la Junta Directiva, a reserva de dar cuenta de la misma en el menor tiempo posible;
 - IX. Conceder licencias al personal del Instituto en los términos de las disposiciones correspondientes;
 - X. Vigilar las labores del personal exigiendo su debido cumplimiento e imponer a los trabajadores del Instituto las correcciones disciplinarias procedentes;
 - XI. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los miembros de la Junta Directiva cuando proceda o, a su juicio, existan razones suficientes, y
- XII. Las demás que señalen esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 14. La o el Director General tendrá todas las facultades que corresponden a las o los mandatarios generales para pleitos y cobranzas; actos de administración y de dominio y aquellos que requieran cláusula especial, en los términos del Código Civil Federal y Local, obtener créditos y otorgar o suscribir títulos de crédito de acuerdo con la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; formular querellas en los casos de delitos que sólo se puedan perseguir a petición de la parte ofendida y para otorgar el perdón extintivo de la acción penal.

La o el Director General podrá otorgar y revocar poderes generales o especiales pero, cuando sean a favor de personas ajenas al Instituto, deberá recabar el acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 15. El Instituto enviará para los efectos de la Ley, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los planes y programas de inversión, los presupuestos de ingresos y egresos y las modificaciones a los mismos.

Artículo 16. Las remuneraciones de la o el Director General, subdirector general, de las o los directores de área y de las o los demás funcionarios y empleadas o empleados del organismo, serán fijadas en su presupuesto anual de egresos.

Artículo 17. La o el Subdirector General, además de suplir a la o el Director General en sus ausencias temporales y de desempeñar las funciones propias o en las cuales le delegue facultades, autorizará las certificaciones que haya de expedir el Instituto y fungirá además como Secretario o Secretario de la Junta Directiva.

Presentará a la Jefatura de Gobierno, a la Secretaria de Seguridad Ciudadana y, en su caso, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, los programas anuales de operación.

TITULO SEGUNDO:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS POLICIAS Y CUERPOS ESPECIALIZADOS DE PRIMERA RESPUESTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Capitulo Primero De las Prestaciones

Artículo 18. Las prestaciones que se otorgarán con arreglo a esta Ley son las siguientes:

- I. Haber de retiro;
- II. Pensión;
- III. Compensación;
- IV. Pagas de defunción;
- V. Ayuda para gastos de sepelio;
- VI. Fondo de trabajo;
- VII. Fondo de ahorro;
- VIII. Seguro de vida;
 - IX. Préstamos hipotecarios y a corto plazo;
 - X. Centros de bienestar infantil:
 - XI. Servicio funerario:
- XII. Becas y créditos de capacitación científica y tecnológica;
- XIII. Centros deportivos y de recreo



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS POLICIAS Y CUERPOS ESPECIALIZADOS DE PRIMERA RESPUESTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Servicio médico integral

XIV. Beca de Manutención

XV. Beca escolar, y XVI. Beca especial.

Artículo 19. La Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, tramitará ante el Instituto, la afiliación de su respectivo personal en situación de activo, de retiro, y a sus derechohabientes. Los documentos de identificación que expida el Instituto serán válidos para ejercitar los derechos a las prestaciones a que se refiere el artículo anterior.

Es facultad de la o el policía afiliar a sus derechohabientes y designar a sus beneficiarios, y su obligación mantener actualizada dicha afiliación y designación.

El Instituto afiliará a las o los hijos menores de la o el policía, con la sola presentación de copia certificada del acta de nacimiento de la o el hijo de que se trate, o por mandamiento judicial.

Artículo 20. El Instituto expedirá a las o los demás beneficiarios de esta Ley, una Cédula de Identificación a fin de que puedan ejercitar los derechos que legalmente les correspondan. En caso de que la o el beneficiario carezca de esa Cédula, se proporcionarán los servicios que ofrece el Instituto mediante la exhibición de una constancia provisional que expedirá el Instituto o la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en su caso, con la sola comprobación de la relación familiar, sin perjuicio de atender de inmediato los casos de extrema urgencia, a reserva de probar posteriormente el derecho que les asiste.

Capitulo Segundo: Retiro, compensación y muerte del policía.

Artículo 21. Retiro es la facultad que tiene el Estado y que ejerce por conducto de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México para separar del activo a las o los Policías al ocurrir alguna de las causales previstas en esta Ley. Situación de retiro es aquella en que son colocados, mediante órdenes expresas, las o los Policías con la suma de derechos y obligaciones que fija esta Ley, al ejercer el Estado la facultad que señala el párrafo anterior. Las o los Policías con licencia ilimitada para ser retirados deberán presentar su solicitud ante las Secretaría, en su caso.

Haber de retiro es la prestación económica vitalicia a que tienen derecho las o los Policías retirados en los casos y condiciones que fija esta Ley. Una vez integrado el haber de retiro en los términos del artículo 27 de la presente Ley, será considerado como un solo concepto para todos los efectos legales.

Pensión es la prestación económica vitalicia a que tienen derecho los familiares de las o los Policías en los casos y condiciones que fije esta Ley.

Compensación es la prestación económica a que tienen derecho las o los Policías y sus familiares, en una sola exhibición, en los términos y condiciones que fije esta Ley.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS POLICIAS Y CUERPOS ESPECIALIZADOS DE PRIMERA RESPUESTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 22. Tienen derecho a las prestaciones que establece el presente Capítulo, únicamente en los casos y condiciones que se especifican:

- Las o los Policías que, encontrándose en situación de activo, pasen a la de retiro por órdenes expresas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.
- II. Los familiares de las o los Policías que fallezcan en activo o estando en situación de retiro, siempre que en este último caso se les haya concedido haber de retiro o no hayan cobrado la compensación acordada;

Artículo 23. El haber de retiro integrado como se establece en el Artículo 27 y la compensación, así como la pensión, se cubrirá con cargo al erario del Gobierno de la Ciudad de México.

La cuantía del haber de retiro y de la pensión, tal como la estén percibiendo los beneficiarios, se incrementará al mismo tiempo y en igual proporción en que aumenten los haberes de las o los Policías en activo.

Artículo 24. Son causas de retiro:

- I. Llegar a la edad límite que fija el reglamento para el establecimiento de la carrera policial
- II. Quedar incapacitada o incapacitado por actos inherentes al servicio o como consecuencia de las lesiones recibidas en ella;
- III. Quedar incapacitada o incapacitado en otros actos del servicio o como consecuencia de ellos; incluyendo la incapacidad que se produzca al trasladarse la o el Policía directamente de su domicilio al lugar donde preste sus servicios, así como el retorno directo de éste a su domicilio particular;
- IV. Estar imposibilitados para el desempeño de las obligaciones laborales, por enfermedad que dure más de seis meses, pudiendo la o el Secretario de Seguridad Ciudadana, prorrogar este lapso hasta por tres meses más con base en el dictamen expedido por la institución que le brinde servicios médicos a la Secretaría, en el que se establezca la posibilidad de recuperación en ese tiempo, y
- V. Solicitarlo después de haber prestado por lo menos treinta años de servicios.

Artículo 25. El personal que haya obtenido un grado académico a nivel de licenciatura o superior, las o los especialistas, técnicos, mecánicos y aquellos que desempeñen un cargo de estructura esencial para el funcionamiento de la Secretaría, no obstante haber llegado a la edad límite que señala el reglamento para el establecimiento de la carrera policial, podrán continuar en el activo hasta por cinco años más, cuando la Institución lo estime necesario.

Las o los Superintendentes, también pueden ser retenidos en el activo por una sola vez, mediante acuerdo de la Persona Titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, no obstante existir alguna causa de retiro, cuando a juicio de la o el Jefe de Gobierno sean necesarios sus servicios.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS POLICIAS Y CUERPOS ESPECIALIZADOS DE PRIMERA RESPUESTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 26. Las o los policías retirados y los pensionistas tendrán obligación de pasar revista de supervivencia en los términos de las disposiciones reglamentarias. Las o los miembros de la escala de superintendentes e Inspectores retirados, quedan exceptuados de esta obligación.

Artículo 27. Para integrar el monto total de:

- I. Haber de retiro, se tomará como base el porcentaje del haber del grado con que vayan a ser retirados y se adicionará a éste el 80% de dicho haber, más las primas complementarias cuando las estén percibiendo las o los policías en el momento en que ocurra alguna de las causales de retiro señaladas en las fracciones I, II, III y IV del artículo 24 de esta Ley o bien al cumplirse el plazo a que se refiere la fracción V del mismo precepto.
- II. La compensación por tiempo de servicios o por fallecimiento, se integrará con los conceptos señalados en la fracción I, tomando como base el haber del grado que haya ostentado la o el policía en servicio activo;

A las o los policías que pasan a situación de retiro y se les computen 20 o más años de servicios efectivos, se les fijará el haber de retiro como se indicó en la fracción I, aumentando los porcentajes que se indican en la tabla siguiente:

Años de servicios	Tanto por ciento
20	50%
21	51%
22	52%
23	53%
24	54%
25	55%
26	56%
27	57%
28	58%
29	59%
30	60%
31	62%
32	64%
33	66%
34	68%
35	70%
36	72%
37	74%
38	76%
39	78%
40	80%
41	82%
42	84%



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS POLICIAS Y CUERPOS ESPECIALIZADOS DE PRIMERA RESPUESTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

43	86%
44	88%
45 ó más	90%

Para la integración de la pensión por fallecimiento del policía fuera de actos del servicio, se tomará como base el porcentaje del haber del grado que le hubiere correspondido al policía en caso de retiro y se adicionará a éste el 80% de dicho haber, más las primas complementarias que estuviere percibiendo el policía a la fecha del fallecimiento;

La pensión por el fallecimiento del policía en situación de retiro con haber de retiro, se integrará con el porcentaje del haber del grado que se reconoció al policía para efectos de retiro, más el 80% de dicho haber y las primas que se le hubieren reconocido en su haber de retiro.

Para los efectos de las fracciones anteriores, el haber de retiro, pensión o compensación serán calculados con base en el haber fijado en los tabuladores autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o en el Presupuesto de Egresos del Gobierno de la Ciudad de México vigente, en la fecha en que el Policía entre en situación de retiro o baja por fallecimiento.

Artículo 28. Los haberes de retiro, compensaciones y pensiones quedan exentos de todo impuesto. Sólo podrán reducirse por adeudos contraídos con el Instituto por créditos hipotecarios o resolución judicial en caso de alimentos. No podrán ser materia de cesión ni de compensación, salvo cuando provenga de crédito a favor del Estado por error en el pago del haber de retiro, compensación o pensión. En este caso, el descuento se hará efectivo hasta el veinticinco por ciento del importe de la percepción periódica.

Artículo 29. Tienen derecho al 100% del haber de la jerarquía que se reconozca para efectos de retiro, como base de cálculo para determinar el monto del haber de retiro en la forma establecida en el artículo 27 de esta Ley:

- Las o los policías incapacitados en actos del servicio o a consecuencia de éstos, siempre que su actuar se encuentre apegada a la legalidad y cuenten con catorce o más años de servicios.
- II. Las o los Policías que hayan cumplido treinta o más años de servicio.

Artículo 30. Las o los policías incapacitados en actos del servicio o a consecuencia de éstos, con tiempo de servicio menor de catorce años y tendrán derecho a un haber de retiro igual a un porcentaje sobre el haber calculado conforme al Artículo 27, en que se tomarán en cuenta los años de servicios, en la forma siguiente:

Años	de	Categoría de
servicios		Incapacidad
10 o menos		80%
11		85%
12		90%



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS POLICIAS Y CUERPOS ESPECIALIZADOS DE PRIMERA RESPUESTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

40	050/	
1 1 3	95%	
10	0070	

Artículo 31. Las o Los policías que hayan llegado a la edad límite que fija el Artículo 24 de esta Ley, quienes se hayan incapacitado fuera de actos del servicio, las o los imposibilitados para el desempeño de las obligaciones a causa de enfermedad que dure más de seis meses, y quienes soliciten su retiro voluntariamente, siempre que en todos los casos anteriores se les computen cuando menos 20 años de servicio, tienen derecho a un haber de retiro, en cuya cuota se tomarán en cuenta los años de servicio en la forma siguiente:

Años de Servicio	Tanto por Ciento
20	60%
21	62%
22	65%
23	68%
24	71%
25	75%
26	80%
27	85%
28	90%
29	95%

Artículo 32. Tienen derecho a compensación las o los policías que tengan cinco o más años de servicio, sin llegar a veinte, que se encuentren comprendidos en los siguientes casos:

- I. Haber llegado a la edad límite que fija el artículo 24 de esta Ley;
- Haberse incapacitado en actos fuera de servicio;

Artículo 33. La compensación a que se refiere el artículo anterior será calculada conforme a la tabla siguiente:

Años de servicio	Meses de
	haber
5	6
6	7
7	8
8	10
9	12
10	14
11	16
12	18
13	20
14	22
15	24



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS POLICIAS Y CUERPOS ESPECIALIZADOS DE PRIMERA RESPUESTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

16	26
17	28
18	30
19	32

Artículo 34. Se consideran familiares de las o los policías, para los efectos de pensión y/o compensación:

- I. La o el viudo solos o en concurrencia con las o los hijos, o estos solos si son menores de edad; si son mayores de edad, que no hayan contraído matrimonio o establecido una relación de concubinato, si comprueban cada año, mediante la presentación del certificado de estudios correspondiente, que se encuentran estudiando en instituciones oficiales o con reconocimiento de validez oficial de nivel medio superior o superior, con límite hasta de 25 años de edad, siempre que acrediten mediante información testimonial que dependían económicamente de la o el policía.
- II. Las o los hijos mayores de edad incapacitados o imposibilitados para trabajar en forma total y permanente, siempre que el padecimiento o enfermedad que le coloque en dicha situación, sea de origen congénito o se haya contraído dentro del período de la vigencia de sus derechos;
- III. La concubina o el concubinario solos o en concurrencia con las o los hijos, o éstos solos que reúnan las condiciones a que se refiere la fracción anterior, siempre que, por lo que hace a la concubina o concubinario, existan las siguientes circunstancias:
- IV. Que tanto la o el policía como la persona que se ostente como concubina o concubinario hayan permanecido libres de matrimonio durante su unión, y
- V. Que haya habido vida marital durante los cinco años consecutivos anteriores a la muerte, o bien que durante su relación de concubinato hayan procreado hijas o hijos;
- VI. La madre:
- VII. El padre;
- VIII. La madre conjuntamente con el padre, y
- IX. Las o los hermanos menores de edad que dependan económicamente de la o el policía hasta los 25 años de edad siempre y cuando acrediten los requisitos que se establecen para los hijos en la fracción I del presente artículo; así como los hermanos incapacitados e imposibilitados para trabajar en forma total y permanente, que dependan económicamente de la o el policía, siempre que la enfermedad o el padecimiento sea de origen congénito o se haya contraído dentro del periodo de vigencia de sus derechos.

Artículo 35. Los familiares mencionados en cada una de las fracciones del artículo anterior, excluyen a los comprendidos en las siguientes, salvo los casos de los padres, los cuales pueden concurrir con los familiares señalados en las fracciones I y II, siempre que demuestren su dependencia económica con la o el policía.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS POLICIAS Y CUERPOS ESPECIALIZADOS DE PRIMERA RESPUESTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 36. Los familiares de la o el policía que hubiese fallecido en actos del servicio o como consecuencia de ellos, tienen derecho a una pensión equivalente al 100% del haber del grado que le hubiera correspondido para efectos de retiro y el 100% del sobre haber, de las primas complementarias que estuviere percibiendo la o el policía al ocurrir el fallecimiento. En caso de que haya fallecido fuera de actos del servicio, los familiares tendrán derecho a una pensión o compensación integrada como lo señala el artículo 27 de esta Ley.

Se considerará como consecuencia de actos del servicio, el fallecimiento de la o el policía durante el traslado de su domicilio al lugar donde prestaba sus servicios o viceversa.

Artículo 37. Si hubiere varios familiares con derecho a pensión o compensación, el importe de éstas se dividirá por partes iguales entre los beneficiarios.

Cuando se suspendan o extingan los derechos o pensiones de un copartícipe, su parte acrecentará proporcionalmente la de los demás.

Artículo 38. Si otorgada una pensión aparecen otros familiares con derecho a la misma, se les hará extensiva, pero sólo percibirán su parte desde la fecha en que les sea concedida, sin que puedan reclamar el reintegro de las cantidades cobradas por los primeros beneficiarios. Pagada la compensación, los familiares que se presenten con posterioridad no tendrán derecho a reclamar nuevo pago.

Artículo 39. En el caso de que dos o más interesados reclamen derechos a pensión o compensación como cónyuges supérstites de alguna o algún policía, exhibiendo sus respectivas actas del Registro Civil, se suspenderá el trámite del beneficio hasta que se defina judicialmente la situación, sin perjuicio de continuarlo por lo que respecta a los derechos de las o los hijos y los padres, en su caso. Al concedérseles el beneficio a estos últimos, se reservará una cuota, parte que se aplicará al cónyuge supérstite que en la forma anteriormente indicada acredite su derecho.

Artículo 40. Cuando un interesado, ostentándose cónyuge supérstite de la o el policía, se presente a reclamar beneficio cuando ya se haya concedido pensión a otra persona por el mismo concepto, sólo se resolverá dejar insubsistente el beneficio otorgado, con apoyo en una sentencia ejecutoriada en la que se declare la nulidad del matrimonio que sirvió de base a tal beneficiario. Si el segundo solicitante reúne los demás requisitos legales; se le concederá pensión, la cual percibirá a partir de la fecha en que se hubiere dejado insubsistente la anterior, sin que tenga derecho a reclamar las cantidades cobradas por la o el primer beneficiario.

Artículo 41. Las pensiones fijadas en esta Ley serán pagadas a partir del día siguiente de la muerte de la o el policía.

Artículo 42. Los requisitos exigidos por esta Ley a los familiares de una o un policía para tener derecho a las prestaciones derivadas de la muerte de éste deben estar reunidos al acaecer el fallecimiento.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS POLICIAS Y CUERPOS ESPECIALIZADOS DE PRIMERA RESPUESTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 43. Las o los hijos adoptivos sólo tendrán derecho a los beneficios que establece esta Ley cuando la adopción se haya hecho por la o el policía antes de haber cumplido 45 años de edad.

Artículo 44. El derecho para recibir haber de retiro o compensación se origina por la resolución definitiva dictada por el Instituto y sancionada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El haber de retiro se cubrirá a partir de la fecha de alta en situación de retiro.

Artículo 45. El derecho para percibir pensión o compensación en favor de familiares de las o los policías se origina por la resolución definitiva dictada por el Instituto y sancionada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pero la pensión se cubrirá a partir del día siguiente al de la muerte del policía.

Artículo 46. La baja de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, extingue todo derecho a reclamar haber de retiro, compensación o pensión que se hubiere generado durante la prestación de los servicios.

Artículo 47. Los derechos a percibir beneficios de retiro se pierden por alguna de las siguientes causas:

- I. Baja de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México
- II. Sentencia ejecutoriada que origine la pérdida del beneficio;
- III. Por dejar de percibir haber de retiro o compensación ya otorgadas o sancionadas sin hacer gestiones de cobro en un lapso de tres años.

Artículo 48. Los derechos a percibir compensación o pensión se pierden para los familiares por alguna de las siguientes causas:

- I. Renuncia;
- II. Sentencia ejecutoriada que origine la pérdida del beneficio;
- III. Llegar a la mayoría de edad de las o los hijos pensionados, siempre que no estén incapacitados, legalmente imposibilitados de una manera permanente y total para ganarse la vida o estudiando; en este último caso, se amplía hasta los 25 años, en los términos señalados en esta Ley;
- IV. Contraer matrimonio o vivir en concubinato el cónyuge supérstite, las hijas y hermanas solteras; o en nuevo concubinato la concubina y el concubinario;
- V. Tener descendencia la cónyuge o concubina, después de los trescientos días siguientes al fallecimiento de la o policía; y en cualquier momento después del deceso, el cónyuge o concubinario. Las hijas, hijos, hermanos y hermanas, en cualquier momento;
- VI. Dejar de percibir una pensión o una compensación ya otorgada y sancionada sin hacer gestión de cobro en un lapso de tres años, y
- VII. Por no hacer trámite alguno de gestión de beneficio durante los cinco años siguientes a la muerte de la o el policía.

Artículo 49. La renuncia de derechos para percibir beneficios económicos nunca será en perjuicio de terceros. Si la formulase algún policía, sus familiares percibirán la compensación o la pensión que les corresponda conforme a esta Ley, al ocurrir



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS POLICIAS Y CUERPOS ESPECIALIZADOS DE PRIMERA RESPUESTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

el fallecimiento de aquél. Si la renuncia proviene de un familiar de policía, su parte acrecentará proporcionalmente la de los demás familiares, si los hubiere.

Artículo 50. Los términos a los que se refieren las fracciones VI y VII del artículo 48 de esta Ley, no proceden para los menores de edad o incapacitados.

Artículo 51. En caso de fallecimiento de una o un policía, el familiar que acredite mediante factura original haber realizado los gastos de sepelio tendrá derecho a que se les cubra, por concepto de pagas de defunción, el equivalente a cuatro meses del haber y del sobrehaber, más cuatro meses de asignaciones cuando las estuviere percibiendo en la fecha del deceso, o cuatro meses del haber de retiro, en su caso, para atender los gastos de sepelio.

Esta prestación será cubierta, en caso de policías en activo por la Unidad Ejecutora de Pago correspondiente o por el Instituto, en caso de policías retirados que a la fecha del deceso estuvieren percibiendo haber de retiro.

Artículo 52. Cuando los familiares de la o el policía fallecido no acudieren a atender la inhumación, la autoridad correspondiente tendrá la obligación de encargarse del sepelio. Los gastos originados por el mismo se cubrirán por la Unidad Ejecutora de Pago en el caso de las o los policías en activo y por el Instituto si se trata de policías en situación de retiro, de acuerdo con su comprobación y nunca podrán ser mayores de la cantidad equivalente señalada en el artículo anterior.

En caso que la autoridad no se encargara del sepelio y los gastos hayan sido cubiertos por otra persona que no sea familiar, ésta tendrá derecho a que se le cubra el beneficio en los términos del presente artículo.

Capítulo Tercero: Fondo de trabajo, fondo de ahorro, seguro de vida

Artículo 53. El fondo de trabajo estará constituido con las aportaciones que el Gobierno de la Ciudad de México realice a favor de cada elemento el cual constara del equivalente al 7% del sueldo que perciba la o el policía para fondo de aportaciones, más un 5% para el fondo de vivienda, en adición del sueldo que perciban los elementos en activo se destinara el equivalente al 6.5 %, el cual será aportado partir de la fecha en que causa alta y hasta que entre en situación de retiro.

Este fondo será administrado por el Instituto de Seguridad Social para la Policía de Proximidad y Cuerpos Especializados de Primera Respuesta de la Ciudad de México.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS POLICIAS Y CUERPOS ESPECIALIZADOS DE PRIMERA RESPUESTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 54. Seguro de Vida es la prestación que tiene por objeto proporcionar un beneficio económico a los beneficiarios o familiares de las o los policías por el fallecimiento de éstos, cualquiera que sea la causa de la muerte,

Artículo 55. El Instituto administrará el fondo del seguro de vida.

Artículo 56. Tienen derecho a este seguro:

- I. El personal policial en activo y el que se encuentre en situación de retiro con derecho a percibir haberes de retiro;
- Las o los policías procesados que no hayan causado baja del servicio por sentencia condenatoria.

Artículo 57. Es obligación del Instituto pagar por concepto de suma asegurada: El equivalente a cuarenta meses de haberes y sobrehaberes del sueldo base de la o el servidor público, autorizado conforme a los tabuladores correspondientes Artículo 58. El pago de la suma asegurada, en cualquiera de los casos, se hará en una sola exhibición directamente a los beneficiarios de la o el policía fallecido; Artículo 59. El pago de la suma asegurada por incapacidad excluye el pago de la suma asegurada por fallecimiento.

Artículo 60. El importe de la prima correspondiente al seguro de vida de las o los policías en servicio estará a cargo del Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 61. El importe de la prima que corresponda a cargo del Gobierno de la Ciudad de México será aportado al Instituto, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con cargo a los presupuestos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y se cubrirá por trimestres adelantados.

Artículo 62. En ningún caso se podrá disponer, para fines distintos de los que expresamente determina esta Ley, del dinero o bienes afectos al fondo del seguro de vida.

Artículo 63. El fondo del seguro de vida a cargo del Instituto se integra con los siguientes recursos:

- Con los recursos que a la fecha mantiene el Instituto en el fondo del seguro de vida;
- Con las aportaciones que realice el Gobierno de la Ciudad de México por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público correspondientes a la prima del seguro de vida;
- III. Con las aportaciones provenientes del personal
- IV. Con los rendimientos y demás productos financieros que se obtengan con motivo de las inversiones de los recursos señalados en las fracciones precedentes.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS POLICIAS Y CUERPOS ESPECIALIZADOS DE PRIMERA RESPUESTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 64. En el seguro de vida, las o los policías podrán designar beneficiarios libremente. Las designaciones se formularán en el documento de afiliación, con la firma del asegurado, y su huella digital o sólo con ésta en caso de que no supiera firmar o estuviere impedido físicamente para hacerlo.

Artículo 65. Las designaciones de beneficiario pueden ser revocadas libremente, con las formalidades que se mencionan en el artículo anterior. Una designación posterior revoca la anterior.

Artículo 66. La calidad de beneficiario es personal e intransmisible por herencia. Los derechos del beneficiario sobre la suma asegurada, una vez ocurrido el siniestro, sí son transmisibles por herencia.

Artículo 67. Cuando las o los beneficiarios sean varios, la suma asegurada se entregará:

- I. De acuerdo con los porcentajes que hubiere señalado la o él asegurado;
- II. Por partes iguales, en caso de que la o el policía asegurado no hubiere hecho señalamiento de los porcentajes, y
- III. Si alguna o alguna o algún beneficiario muere o pierde sus derechos antes de que fallezca el policía, su parte acrecentará la del o la de los demás beneficiarios al fallecer el asegurado.

Artículo 68. Si al morir la o el policía no existiere designación de beneficiarios conforme a esta Ley, el seguro se pagará a los familiares de acuerdo con la prelación siguiente:

- I. A la o el cónyuge o, si no lo hubiere, a la concubina o al concubinario que en concurrencia con las o los hijos del policía por partes iguales;
- II. La madre;
- III. El padre, y
- IV. Las hermanas o hermanos.
- V. La existencia de alguno o algunos de los beneficiarios mencionados en cada fracción excluye a los comprendidos en las fracciones siguientes.

Artículo 69. El Instituto al tener conocimiento del fallecimiento de la o el policía, deberá notificar de inmediato y fehacientemente al o a los beneficiarios designados o, en su caso, a los familiares de la designación hecha a su favor.

Artículo 70. Cuando proceda el pago del seguro a la o el cónyuge, o en su caso a la concubina o al concubinario, las o los hijos y los padres del fallecido, el Instituto cubrirá su importe sin más requisitos que la presentación del documento que correspondiente a la afiliación. En cualquier otro caso, se comprobará la personalidad con una identificación oficial.

Artículo 71. Todas las acciones de cobro del beneficio del seguro de vida que se deriven de lo estipulado en el presente Capítulo, prescribirán en dos años para las o los beneficiarios designados por el asegurado y en tres años para los familiares señalados en el artículo 68 de esta Ley; tratándose de fallecimiento, dicho término se computará a partir del suceso; en caso de incapacidad o desaparición, el término



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS POLICIAS Y CUERPOS ESPECIALIZADOS DE PRIMERA RESPUESTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

de dos años empezará a computarse desde el día en que la Secretaría correspondiente gire la orden de baja del servicio activo por dichos supuestos.

Capítulo Cuarto: Vivienda y otras prestaciones.

Artículo 72. A fin de atender las necesidades de habitación de las policías, el Instituto deberá:

- I. Administrar el fondo de la vivienda para las y los policías en activo;
- II. Establecer y operar con ese fondo un sistema de financiamiento para permitir a las y los policías en activo obtener crédito barato y suficiente para:
 - a. Adquirir en propiedad habitaciones incluyendo las sujetas al régimen de condominio.
 - b. Construir, reparar, ampliar o mejorar sus habitaciones.
 - c. Pagar los pasivos que tengan por los conceptos anteriores.
- III. Adquirir y construir con recursos diversos al fondo de la vivienda, casas habitación para ser vendidas a precios módicos a policías en situación de retiro;

Artículo 73. Los recursos del fondo de la vivienda, se integrarán:

- Con las aportaciones del cinco por ciento proporcionadas por el Gobierno de la Ciudad de México, sobre los sueldos que perciba el elemento activo.
- II. Con los bienes y derechos adquiridos por cualquier título, y
- III. Con los rendimientos que se obtengan de las inversiones de los recursos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo.

Artículo 74. La aportación del cinco por ciento que deberá entregar el Gobierno de la Ciudad de México computará sobre el haber presupuestal de los miembros de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Artículo 75. El Instituto determinará las sumas que se asignarán al financiamiento de programas de casas habitación destinadas a ser adquiridas en propiedad por las y los policías y las que se aplicarán para la adquisición, construcción, reparación o mejoras de dichas casas, así como para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos, la asignación de los créditos y financiamientos se hará en forma equitativa.

Artículo 76. Para otorgar y fijar los créditos a las o los policías en el activo se tomará en cuenta:

I. Tiempo de servicios;



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS POLICIAS Y CUERPOS ESPECIALIZADOS DE PRIMERA RESPUESTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- II. Tiempo de aportaciones:
- III. Antecedentes laborales;
- IV. En el caso de cónyuges policías que sean beneficiarios de esta Ley, se podrán otorgar individual o mancomunadamente;

También podrán mancomunarse los créditos de cónyuges que no pertenezcan a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y que por su actividad laboral sean beneficiarios de créditos del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de la Comisión Nacional de Vivienda o de cualquier otra institución de seguridad social que otorgue esta prestación a cónyuges o concubinos de policías para adquirir vivienda; así como para la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones o al pago de los pasivos que tengan por los conceptos anteriores

Se podrán otorgar créditos por segunda ocasión sólo que exista disponibilidad en el fondo y no existan solicitudes de policías que no hayan tenido este beneficio, y Los casos no previstos serán resueltos por la Junta Directiva del Instituto conforme a las facultades que le otorga esta Ley.

Artículo 77. La Junta Directiva conocerá y resolverá los montos máximos de los créditos que se otorguen, la protección de los préstamos, así como los precios máximos de venta de las habitaciones cuya adquisición o construcción pueda ser objeto de los créditos que se otorquen con cargo al fondo.

Artículo 78. Los créditos que se otorguen con cargo al fondo, deberán darse por vencidos anticipadamente, si los deudores, sin el consentimiento del Instituto, enajenan las viviendas, gravan los inmuebles que garanticen el pago de los créditos concedidos o incurren en las causas de rescisión consignadas en los contratos respectivos.

Artículo 79. Los créditos que se otorguen con cargo al fondo de vivienda, estarán cubiertos por un seguro que libere al policía o a sus beneficiarios de las obligaciones derivadas del crédito para los casos de incapacidad permanente y total para el servicio activo, así como para los casos de muerte.

Por incapacidad total y permanente se entiende, la imposibilidad física y/o mental que constituya causal de retiro, siempre y cuando la incapacidad se produzca durante actos del servicio o como consecuencia de ellos y con fecha posterior a la formalización del crédito, debiendo acreditar dicho padecimiento con el certificado médico de incapacidad expedido la institución que brinde servicios médicos a la Secretaría

Este seguro estará en vigor durante el tiempo que permanezca insoluto el adeudo y el importe de las primas del seguro señalado será cubierto con los intereses que devenguen los créditos otorgados.

El seguro se aplicará a petición de la o el policía o, en su caso, de los derechohabientes o herederos, dentro de un término no mayor de dos años a partir de la fecha en la que la o el policía cause baja del servicio activo por incapacidad



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS POLICIAS Y CUERPOS ESPECIALIZADOS DE PRIMERA RESPUESTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

dentro de actos del servicio o de la fecha del fallecimiento; transcurrido dicho término, se tendrá por prescrito el derecho para la aplicación del seguro.

La aplicación del seguro no exime al policía, derechohabientes o herederos a cubrir el adeudo que se registre antes del fallecimiento o de que se reciba en el Instituto la solicitud del policía.

Para acreditar el derecho a la aplicación del seguro, la o el policía o representante legal deberá presentar copia certificada de la declaración definitiva de procedencia de retiro y del dictamen pericial que sirvió de base para declarar la causal de retiro; en su caso, los derechohabientes o herederos deberán presentar acta de defunción, oficio de baja por defunción y el documento que acredite su carácter de derechohabiente o heredero.

Artículo 80. Los créditos a las o los policías, devengarán un interés del cuatro por ciento anual sobre saldos insolutos. Tratándose de créditos para la adquisición o construcción de habitaciones, su plazo no será menor de diez años, pudiendo otorgarse hasta un plazo máximo de veinte años. La Junta Directiva podrá autorizar créditos a plazo menor de diez años cuando se destinen a la reparación, ampliación o mejoramiento de las habitaciones, o al pago de pasivos adquiridos en los términos del propio artículo.

Artículo 81. El Instituto sólo podrá realizar con cargo al fondo, las inversiones en los bienes muebles o inmuebles estrictamente necesarios para el cumplimiento de los fines del mismo fondo.

Artículo 82. El Instituto cuidará que sus actividades en la administración del fondo de la vivienda para las o los policías en activo que están percibiendo haberes se realicen, dentro de una política integrada de vivienda y desarrollo urbano. Para ello podrá coordinarse con otros organismos del sector público.

Artículo 83. Con el fin de que los recursos del fondo se inviertan de conformidad con lo que dispone la presente Ley, el Gobierno de la Ciudad, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, tendrá la facultad de vigilar que los programas financieros anuales con recursos del fondo, no excedan a los presupuestos de ingresos corrientes y de los financiamientos que reciba el Instituto. Dichos financiamientos deberán ser aprobados por la propia Secretaría.

Artículo 84. La venta de casas habitación construidas con patrimonio del Instituto, podrá hacerse a plazos, con garantía hipotecaria o con reserva de dominio.

Además, el Instituto podrá celebrar contratos de promesa de venta, en cuyo caso la o el policía entrará en posesión de la casa habitación sin más formalidad que la firma del contrato respectivo y cubrir el pago inicial que corresponda.

Artículo 85. Las operaciones a que se refiere el artículo anterior, se sujetarán a las siguientes reglas:

El plazo para cubrir el precio del inmueble no excederá de 15 años;

La tasa de interés será la que fije la Junta Directiva, pero no excederá del 8% anual sobre saldos insolutos;



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS POLICIAS Y CUERPOS ESPECIALIZADOS DE PRIMERA RESPUESTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Si la o el policía hubiese pagado sus abonos con regularidad durante cinco años o más y se viere imposibilitado de continuar cubriéndolos, tendrá derecho a que el Instituto remate en subasta pública el inmueble y que el producto, una vez pagado el saldo insoluto y sus accesorios, se le entregue el remanente;

Si la imposibilidad del pago ocurre dentro de los cinco primeros años, el inmueble será devuelto al Instituto, rescindiéndose el contrato y sólo se cobrará al policía el importe de las rentas causadas durante el periodo de ocupación del inmueble, devolviéndose la diferencia entre éstas y lo que hubiere abonado a cuenta del precio. Para los efectos de este artículo, se fijará desde la celebración del contrato la renta mensual que se le asigne al inmueble, y

Los honorarios notariales por el otorgamiento de las escrituras serán cubiertos por mitad entre el Instituto y los policías. El pago de los impuestos y gastos serán por cuenta exclusiva del comprador.

Artículo 86. Tanto en la compra de casas habitación con garantía hipotecaria, como en los préstamos hipotecarios, las o los policías deberán tomar un seguro de vida a favor del Instituto, a fin de que en caso de su fallecimiento queden liquidados los saldos insolutos del precio del inmueble o del monto del préstamo.

Artículo 87. Si por haber causado baja la o el policía o por causa grave, a juicio de la Junta Directiva del Instituto, el policía no pudiera cubrir los abonos del adeudo por compra de la casa o del préstamo hipotecario, podrá concedérsele un plazo de espera de seis meses. El adeudo correspondiente al lapso de espera, lo pagará en el plazo y condiciones que señale la propia Junta.

Artículo 88. El Instituto establecerá centros de bienestar infantil para atender a los niños mayores de 45 días y menores de 7 años, hijos de policías, cuando se acredite la necesidad de esa ayuda.

Capítulo Quinto: Becas y créditos para la capacitación científica y tecnológica.

Artículo 89. El Instituto estudiará y propondrá al Gobierno de la Ciudad de México la forma de resolución de los problemas relacionados con la formación científica y técnica y el mejoramiento social de las y los hijos de los policías en el activo y retirados.

Para el efecto señalado en el párrafo anterior, el Instituto estará facultado para otorgar becas y créditos de capacitación científica y tecnológica para hijas e hijos de las o los policías, de acuerdo con sus recursos y el plan de becas y créditos, aprobado anualmente por el Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 90. El Instituto estará facultado para otorgar a las o los hijos de las o los policías en el activo becas educativas, conforme a lo siguiente:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS POLICIAS Y CUERPOS ESPECIALIZADOS DE PRIMERA RESPUESTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- I. Beca de manutención. Tiene por objeto la asignación de una cuota mensual para los hijos de los policías en el activo que se encuentren cursando estudios a nivel medio superior y superior, en escuelas del país con registro en la Secretaría de Educación Pública.
- II. Beca escolar. Tiene por objeto cubrir los gastos inherentes de la educación para las o los hijos de las o los policías en el activo que se encuentren cursando estudios a nivel medio superior y superior, en escuelas del país con registro en la Secretaría de Educación Pública.
- III. Beca especial. Destinada para las o los hijos que padezcan un grado de discapacidad física o mental, transitoria o permanente de la o el policía en el activo. Tiene por objeto cubrir el 100% del costo de la inscripción, colegiatura y demás gastos obligatorios inherentes de una institución de educación inclusiva, o de preferencia en algún plantel del sistema educativo nacional, en todos sus niveles.

Estas becas también serán otorgadas a los hijos de las o los policías que hayan fallecido, desaparecido o se hayan incapacitado permanentemente, con motivo de actos del servicio o a consecuencia de los mismos.

Los recursos necesarios para el otorgamiento de las becas serán proporcionados con cargo a los presupuestos que anualmente se aprueben en el Presupuesto de Egresos del Gobierno de la Ciudad de México para la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

El procedimiento y los requisitos para el otorgamiento de las becas a que se refiere este artículo, serán fijados en el reglamento respectivo.

Artículo 91. Para atender el mejoramiento de las condiciones físicas y de salud de las o los policías y sus familiares, así como para el esparcimiento y la ampliación de sus relaciones sociales, el Instituto establecerá centros de deporte y de recreo, organizados con todos los elementos técnicos y materiales que se hagan necesarios.

Artículo 92. El Instituto cooperará con Secretaría las campañas permanentes para incrementar en las o los policías y sus familiares, las convicciones y hábitos que tiendan a proteger la estabilidad del hogar, así como la legalización de su estado civil.

Capítulo Sexto: Servicio Médico Integral.

Artículo 93. La Atención Médica Quirúrgica es el sistema por el cual se trata de conservar y preservar la salud de las personas, entendiéndose por este concepto no sólo el bienestar físico y mental, sino también la ausencia de enfermedad.

La atención médico-quirúrgica a las o los Policías activos, en situación de retiro y a sus derechohabientes, se prestará por el Instituto en sus propias instalaciones o como servicio subrogado.

Los familiares de las o los policías que tienen derecho a esta prestación son:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS POLICIAS Y CUERPOS ESPECIALIZADOS DE PRIMERA RESPUESTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- I. La o el cónyuge o en su defecto la concubina o concubinario siempre y cuando la o el policía haya hecho la designación de dicha persona.
- II. Las o los hijos solteros menores de 18 años;
- III. Las o los hijos mayores de edad que no hayan contraído matrimonio o establecido una relación de concubinato sin descendencia, que se encuentren estudiando en instituciones oficiales o con reconocimiento de validez oficial, con límite hasta de 25 años de edad; excepcionalmente y a juicio del Instituto, podrá extenderse este beneficio hasta los 30 años de edad, si además de cubrir los requisitos mencionados, están realizando estudios a nivel licenciatura o superiores y demuestran su dependencia económica con la o el policía. Para ello se deberán presentar los siguientes documentos, mismos que serán actualizados anualmente por el interesado:
 - a. Información testimonial de dependencia económica;
 - b. Constancia de inexistencia de registro de matrimonio expedida por el Registro Civil, y
 - c. Certificado o constancia de estudios;
- IV. Las o los hijos incapacitados o imposibilitados para trabajar en forma total y permanente, siempre que la enfermedad o padecimiento sea de origen congénito o se haya contraído dentro del periodo de la vigencia de sus derechos;
- V. el padre y la madre, y

Al fallecimiento de la o el policía retirado o en activo, sus familiares tendrán derecho a la prestación del servicio médico gratuito, siempre que la Junta Directiva les reconozca el carácter de pensionistas.

Artículo 94. Para los efectos del artículo anterior:

Para que la concubina o el concubinario, tengan derecho a la atención médico quirúrgica, es necesario que hayan sido designados con dicho carácter por el policía; no se admitirá nueva designación antes de tres años, salvo que se acredite el fallecimiento de la persona designada.

Artículo 95. Los familiares sólo podrán gozar del servicio médico cuando estén en situación de dependencia económica respecto del policía.

No se considerará que hay dependencia económica, cuando el familiar perciba una pensión policía.

Artículo 96. La atención médico-quirúrgica incluye además, la asistencia hospitalaria y farmacéutica necesaria y, en su caso, obstetricia, prótesis y ortopedia y rehabilitación de los incapacitados, así como la medicina preventiva y social y la educación higiénica.

Artículo 97. Para la hospitalización de la o el policía o de sus familiares, se requiere el consentimiento expreso de la o el paciente.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS POLICIAS Y CUERPOS ESPECIALIZADOS DE PRIMERA RESPUESTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- Sólo podrá ordenarse la hospitalización de la o el policía o de sus familiares en las siguientes circunstancias: Cuando la enfermedad requiera atención y asistencia que no puedan ser proporcionadas a domicilio;
- II. Cuando así lo exija la índole de la enfermedad, particularmente tratándose de padecimientos contagiosos;
- III. Cuando el estado de la o el paciente demande la observación constante o examen que sólo puedan llevarse a efecto en un centro hospitalario; y
- IV. En casos graves de urgencia o emergencia.

Artículo 98.- Tratándose de menores de edad, discapacitados mental o sensorialmente, incapacitados y personas adultas mayores con alguna discapacidad mental, sensorial o alguna incapacidad física, no podrá ordenarse la hospitalización sin el consentimiento de los padres o quienes legalmente los representen.

Artículo 99. En caso de que las o los policías o sus familiares no se sujeten al tratamiento médico respectivo, no tendrán derecho a exigir que se les continúe prestando la atención médica únicamente por lo que hace a la enfermedad que sufran, mientras no cese tal actitud; en caso de que las o los Policías padezcan enfermedades que les incapaciten temporalmente para el servicio y no se sujeten al tratamiento adecuado, no se les expedirá el certificado de incapacidad correspondiente.

Artículo 100. El servicio materno infantil se otorgará a los sujetos siguientes:

- I. Personal policial femenino;
- II. Esposa o del policía;
- III. Concubina del policía, e
- IV. Hijas menores de edad, dependientes económicas de la o el policía, que no hayan contraído matrimonio o establecido una relación de concubinato.

El servicio materno infantil comprende: consulta y tratamiento obstétrico y prenatal; atención del parto; atención del infante, y ayuda a la lactancia.

Artículo 101. El derecho al servicio materno infantil para la cónyuge, la concubina y las hijas menores de edad dependientes económicas, se perderá al fallecimiento de la o el policía, salvo cuando acrediten que el nacimiento fue dentro del término de 300 días a partir del deceso del Policía.

Artículo 102.- La ayuda en la lactancia se proporcionará a la madre que demuestre la incapacidad para amamantar a su hijo, o la persona que la sustituya, en caso de fallecimiento de ésta, por medio del certificado médico correspondiente o acta de defunción, según sea el caso, y consistirá en la ministración de leche durante un periodo no mayor de seis meses a partir del nacimiento del infante.

Artículo 103. El personal policial femenino tendrá derecho a disfrutar de un lapso de noventa días de licencia de maternidad distribuidos de la manera en que mayormente favorezca al beneficiario y en consideración de las observaciones del médico tratante; en adición podrán solicitar una licencia especial de hasta cuatro



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS POLICIAS Y CUERPOS ESPECIALIZADOS DE PRIMERA RESPUESTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

meses y medio, contada a partir de su reincorporación por la conclusión de la licencia por maternidad, periodo durante el que percibirán el equivalente al 40% de su salario bruto mensual, bajo el concepto denominado "permiso retribuido".

Al personal Policial Masculino, se le reconoce como mínimo el derecho a gozar del permiso de paternidad establecido por la Ley Federal del Trabajo, a través del articulo Art. 132, fracción XXVII bis.

Artículo 104. Los familiares de un policía en activo o en situación de retiro comprendidos en el Artículo 93 de esta Ley y los pensionistas, tendrán derecho a que se les proporcione gratuitamente el servicio médico.

Artículo 105. Se faculta al Instituto para celebrar convenios con la Secretaria de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como los Institutos de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y Mexicano del Seguro Social y demás instituciones que considere convenientes a efecto de prestar el servicio médico subrogado, que comprenderá: asistencia médica quirúrgica, obstétrica, farmacéutica y hospitalaria, así como los aparatos de prótesis y ortopedia que sean necesarios.

Artículo 106. El Instituto de conformidad con sus posibilidades presupuestales, establecerá farmacias o contratará para vender sin lucro alguno, a las o los policías y familiares afiliados, medicamentos y artículos conexos.

Título Tercero Capítulo Único Del estudio, planeación atención y ejecución de los asuntos y actos del Instituto

Artículo 107. Para el estudio, planeación, atención y ejecución de los asuntos y actos que le competen al instituto, se contratará con la siguiente estructura administrativa para el efecto:

- I. Dirección General de Seguridad Social;
- II. Dirección General de Prestaciones;
- III. Coordinación de Asesores
- IV. Coordinación Administrativa;
- V. Coordinación de Informática, Planeación, Innovación y Calidad;
- VI. Dirección de Prestaciones;
- VII. Dirección de Vigencia y Control de Pagos;



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS POLICIAS Y CUERPOS ESPECIALIZADOS DE PRIMERA RESPUESTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- VIII. Dirección de Integración Social;
 - IX. Dirección de Atención Médica:
 - X. Dirección de Contracciones;
 - XI. Dirección Jurídica;
- XII. Dirección de Finanzas;
- XIII. Órgano Interno de Control, y
- XIV. Las demás que por necesidades de Instituto se requieran para cumplir sus objetivos.

V. ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. El Congreso, la Secretaria de Administración y Finanzas, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Secretaría de la Contraloría General, y el Consejo de Seguridad Ciudadana, todas de la Ciudad de México, deberán elaborar los planes y programas necesarios para la adecuada implementación de la Ley.

CUARTO. El Instituto de Seguridad Social para la Policía de Proximidad y Cuerpos Especializados de Primera Respuesta de la Ciudad de México, deberá entrar en funciones totales el 28 de agosto de 2023, por lo que dentro de los presupuestos anuales, a partir del año en que inicie su proyección, se considerarán las partidas presupuestales para la ejecución de sus programas, las obras de infraestructura, contrataciones de personal, capacitación y demás requerimientos necesarios para cumplir con los objetivos e implementación de la Ley.

QUINTO. Las Cajas de Previsión de la Policía Preventiva y Auxiliar del Distrito Federal, continuaran encargándose de otorgar las prestaciones y servicios de



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS POLICIAS Y CUERPOS ESPECIALIZADOS DE PRIMERA RESPUESTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

previsión social hasta en tanto entre en funciones totales el Instituto de Seguridad Social para la Policía de Proximidad y Cuerpos de Primera Respuesta de la Ciudad De México.

Ciudad de México, a los 26 días del mes de agosto de 2020



ATENTAMENTE DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

Manda Gluadalupe Morales Qubio

José Luis Rodríquez Díaz de León

DIPUTADA GUADALUPE MORALES
RUBIO

DIPUTADO JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ
DÍAZ DE LEÓN

4/

Isabela Rosales Herrera

DIPUTADO TEMÍSTOCLES
VILLANUEVA RAMOS

DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA